

**RECOMENDACIÓN PARA PROTECCIÓN DE
SUSPENSIÓN DE PADRONES****A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE**

Por medio del presente se informa que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Diciembre, las Nuevas Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Dentro de dichas Reglas encontramos la regla 1.3.3 RGCE, la cual nos indica las causales de suspensión de padrones de importación y exportación.

1.3.3 Para los efectos de los artículos 59, fracción IV, de la Ley 84 y 87 ultimo parrado del Reglamento procederá la suspensión en el padrón de importadores, y en su caso en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando:

I.II.III...

.....

XX. Mediante resolución se determine que al valor declarado en el pedimento de importación es inferior en un 50% o mas, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

XXI. Los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.

XXVIII. El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

Ante este señalamiento en esta regla hacemos una atenta recomendación en contar para todos sus embarques con la siguiente documentación:

- Contrato de compra-venta (de preferencia que se haga mención la(s) relacionadas al embarque que se despachara.
- Pagare.
- Comprobantes de pago a proveedor.
- Manifestación de valor.

Nota: cabe hacer mención que con la documentación mencionada se manifestara digitalmente en el pedimento, esto con la finalidad de que la autoridad aduanera dentro de sus facultades tenga a bien considerarlos y tomarlos en cuenta y no estar en posibilidad vulnerable de que considere que exista situación de subvaluación y proceda a un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA o PACO), en cuyo caso se procederá a pagar por parte del importador las diferencias de impuestos y en su caso sanciones que determine la autoridad aduanera. En caso de una decisión de impugnación del crédito en cuestión, este será realizado por el mismo importador.

Sin mas por el momento, aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente
Tecno Logística Aduanal, S.A. de C.V.